CONSEJO PROFECIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 04/2023 ARANCELES POR LEGALIZACIONES

VISTO

Las facultades conferidas por la Ley N° 8738 (t.o.) artículo 33°, inc. h). lo dispuesto por la Ley N° 8738 (t.o.), en el artículo 42°, inc. c), lo establecido por la Ley N° 6854 (t.o), en el artículo 31 y los informes en materia de aranceles por legalizaciones recibidos de las comisiones consultivas creadas al efecto y las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo Superior por Decreto N° 4700/60, artículo 90 inciso d) y, CONSIDERANDO que

Es competencia originaria del Consejo Superior fijar los valores de los aranceles que gravan las legalizaciones de trabajos o actuaciones profesionales. La materia puede exigir urgentes decisiones impuestas por la impetuosa variación del nivel general de precios frente a recursos del Consejo ideados uno o más años atrás. De ahí que la oportunidad de la actualización de los valores podría no avenirse con los intervalos que debe observar el Consejo Superior según el calendario de las sesiones. La cuestión tiene apropiada solución mediante la acción concurrente del Presidente del órgano quien, en la emergencia, puede, con carácter provisional, adelantar la decisión, aplicar inmediatamente sus efectos cumpliendo a posteriori con el deber de dar a conocer la medida al Consejo Superior en ocasión de la primera reunión que éste celebre.

En el caso, la cuantía de aranceles por legalizaciones hasta hoy vigentes se remontan al 1 de mayo de 2023, fecha desde la cual se ha observado que los costos de funcionamiento, incluidas las prestaciones de servicios, se incrementaron sistemáticamente como consecuencia del proceso claramente inflacionario, a la vez que las proyecciones permiten estimar que tales costos continuarán incrementándose en forma constante mes a mes, por encima de los guarismos originariamente presupuestados.

En el régimen de la Ley N° 8738 aquellos costos así como las inversiones necesarias para sostener los servicios deben financiarse con los recursos provenientes de los aranceles por legalizaciones, al respecto el Consejo Superior ha recibido un examen técnico de los costos e inversiones de la hacienda que administra y de los valores proyectados para asignar a las tarifas arancelarias.

Analizadas las conclusiones de la consulta, resulta necesario actualizar los valores de los aranceles por legalizaciones conforme al cuadro que se expone en la parte dispositiva y hacerlo sin demora mediante el ejercicio del Presidente de sus facultades para dictar acuerdos ad referendum del Consejo Superior y presentar ante el órgano los instrumentos del acto en ocasión de la inmediata reunión del Consejo que éste celebre. Por ello,

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE ad referéndum de este órgano

RESUELVE

Artículo 1º: Aranceles Generales

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

ÁRANCELES POR LEGALIZACIONES VIGENCIA AGOSTO 2023

TIPO DE TRABAJOS Escalas			VALOR TOTAL LEGALIZACION \$
BALANCES (Activo + Pasivo)	0	224.150	8.410
AUDITORIA DE EECC CON FINES GENERALES (Sección III A RT 37) Y CON FINES	224.151	1.094.780	12.540
ESPECÍFICOS (Sección III B RT 37)	1.094.781	2.189.410	16.560
INVENTARIOS	2.189.411	5.489.570	20.550
	5.489.571	10.962.330	29.120
	10.962.331	21.940.970	38.660
	21.940.971	32.902.960	48.330
	32.902.961	54.826.830	57.980
	54.826.831	109.670.080	72.440
	109.670.081	164.496.630	91.710
	164.496.631	274.149.750	139.880
	274.149.751	383.819.540	168.880
	383.819.541	548.315.840	208.610
	548,315.841	1.096.614.710	258.330
	1.096.614.711	2.193.229.340	302.980
	2.193.229.341	3.316.792.790	346.020
	3.316.792.791	4.975.188.840	376.100
	4.975.188.841	7.015.644.140	466.400
	7.015.644.141	9.374.686.600	516.410
	9.374.686.601	12.034.883.350	627.710
	12.034.883.351	15.046.426.820	728.920
	15.046.426.821	en más	845.220

CERTIFICACIONES DE INGRESOS (Sección VI RT 37)	0	386.070	8.110
(Ingresos Mensuales Promedio)	386.071	en +	11.910
DICTAMENES FISCALES			8.110
ENCARGOS INAES			11.910
CERTIFICACIONES PRECIOS DE TRANSFERENCIA / DERIVADOS COMUNICACIONES BCRA (Sección VI RT 37) ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL (Sección V A RT 37) EXAMEN DE INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA (Sección V B RT 37)			15.720
			11.910
			15.720
			15,720
MANIFESTACION BIENES MEMORANDO ST A 73) /		F 101 770	8.110
ORIGENES'DE FONDOS UIF	0	5.164.770	11.910
(Sección VI RT 37) AUDITORIA UN SOLO EECC (Sección III C RT 37) / ENCARGOS DE COMPILACION	5.164.771	20.657.770	11.310
	20.657.771	51.644.110	19.510
(Sección VII B RT 37) (Manifestación Bs y Orig Fondos - Montos declarados) (Auditorias y Encargos Compilación - Activo + Pasivo)	51.644.111	103.287.860	23.330
	103.287.861	206.575.360	27.540
	206.575.361	en+	32.090
PATROCINIOS RPC - Inscripción Contratos (Const/Aum Cap/Fus/Esc) (CAPITAL TOTAL)	0	8.263.300	8.110
	8.263.301	25.822.200	11.910
	25.822.201	154.931.560	15.720
	154.931.561	en +	19.510
OTROS PATROCINIOS			8.110
OTRAS CERTIFICACIONES (Sección VI RT 37)			8.110
CERTIFICACION PROG. REC. PRODUCTIVO (Sección VI RT 37)			8.110
INFORME DE CUMPLIMIENTO (Sección VIII RT 37)			8.110
AUDITORIA DE UN ELEMENTO CUENTA O PARTIDA (Sección III C RT 37)			8.110
INFORMES SOBRE LOS CONTROLES DE UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS (Sección V C RT 37)			8.110
ENCARGOS PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS (Sección VII A RT 37) OTROS SERVICIOS RELACIONADOS (Sección VII C RT 37)			8.110
			8.110

<u>Criterios para la confección de las bases:</u> *Manifestación de Bienes*: La base será la sumatoria de los bienes más las deudas.

Certificaciones UIF: la base será el monto total a justificar.

Auditoría de un sola EECC:

En el caso del ESP será la suma de Activo más Pasivo

En el caso del ER serán sus Ventas (C/fin de lucro) o sus Ingresos (S/fin de lucro) En el caso del EEPN será en Pneto final

En el caso del EFE será su efectivo al cierre

Encargos de Compilación: si la compilación es sobre algún EECC mismo criterio que Aud 1 EECC o sí es sobre alguna cuenta dicha o rubro el total de cuenta o rubro.

Certificaciones:

En el caso de Certificación de Ventas y/o Servicios será el mínimo

En el caso de Certificación de Compras será el mínimo

En el caso de Certificación de Deudas será el mínimo

En el caso de Certificación de Est. de Resultados será el total de ingresos Brutos según la escala de MS BS

En el caso de Certificación del ESP será Activo mas Pasivo Según la escala de MS BS

Distribución del Arancel:

Arancel Puro: CPCE 32%, DSS 32% y CSS 36%

Copia de Resguardo: 100% CSS

La copia equivale al 20% del arancel puro pero nunca inferior al arancel mínimo que se fije al respecto.

Artículo 2º: Aranceles para casas especiales Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) Auditoría Permanente - Estados Contables de períodos intermedios

Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio se aplicarán un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece la Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1º de la presente.

b) Auditoría de Estados Contables Resumidos

Por informes de Estados Contables resumidos se aplicará un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución OS N°18/12 o la que la reemplace en el futuro.

- c) Auditoría de Estados Contables Consolidados
- c.1) Entes que no aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita un informe, por separado, referido a los Estados Contables Consolidados, que ha incluido como información complementaria en los Estados Contables de la inversora, se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c.2) Entes que aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita informes separados para los estados financieros consolidados e individuales, para el segundo informe se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

d) Auditoría de Asociaciones Civiles:

Por presentación de Estados Contables de Ejercicios Anuales de Asociaciones Civiles se aplicarán los aranceles indicados en la tabla en el artículo 1° excepto de aquellas Asociaciones Civiles que queden encuadras en el Régimen Especial de Aranceles por Legalización para Asociaciones Civiles establecido por la Resolución CS N° 6/2017 o la que la reemplace en el futuro.

e) Certificación Literal de Estados Contables:

Por presentación de Certificación Literal de Estados Contables se aplicará un arancel equivalente al 50% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales de la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según lo establece la Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro. Este arancel es independiente al de legalización de Estados Contables con Informe de Auditoría.

f) Auditoría de Estados Contables Rectificativos:

Por presentación de informes sobre Estados Contables Rectificativos, elaborados por el mismo matriculado que fuere autor del dictamen del balance anual objeto de la rectificación, se aplica un arancel equivalente al 30% del valor que corresponde para dictámenes de Estados Contables Anuales. La reducción no es aplicable si el dictamen del Estado Contable Rectificativo no pertenece al profesional autor del informe del Estado Contable rectificado.

g) Certificaciones de DDJJ de Asambleas Unánimes de Sociedades por Acciones (Art. 237 de la Ley General de Sociedades):

Por presentación de las certificaciones de declaraciones de Asambleas Unánimes de Sociedades por Acciones (Art. 237 de la Ley General de Sociedades) en las que los titulares de los entes manifiestan que los EECC fueron aprobados unánimemente, se aplica un arancel equivalente al arancel mínimo de certificación.

Artículo 3º: Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1° agosto quedando derogadas todas las normas que se opongan a esta.

Artículo 4°; Publicidad y difusión

Registrar, comunicar al Consejo Superior el despacho de esta resolución para que la delibere en ocasión de la primera reunión de éste celebre, dar a conocer el acto en cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe y archivarla.